



La renuncia del cónyuge supérstite a los efectos de la sociedad de gananciales.

El tratamiento de la aceptación y la renuncia de la herencia en la normativa sucesoria de carácter tributario constituye un elemento tradicional y de importante calado, toda vez que con la regulación que se da a estas operaciones sucesorias se trata de evitar que tras ellas se puedan esconder verdaderas transmisiones realizadas “inter vivos” que pudieran escapar al fisco.

En principio hay que indicar que, a diferencia de lo que ocurre con otras instituciones sucesorias, el tratamiento tributario de estas operaciones es bastante respetuoso con el contenido sustantivo de dichas instituciones, si bien tienen ciertas especialidades dignas de tener en cuenta.

En relación a esta institución sucesoria, indicar, de forma sucinta, que, como regla general, en los supuestos de repudiación o renuncia pura, simple y gratuita de la herencia o legado, los beneficiarios de dicha renuncia han de tributar por la adquisición de la parte repudiada o renunciada por la modalidad sucesoria del ISD, teniendo en cuenta que en el cálculo del coeficiente multiplicador se atenderá al patrimonio preexistente del beneficiario, y al parentesco con el causante del renunciante o el del que repudia, cuando tenga señalado uno superior al que correspondería al beneficiario .

Si el beneficiario de la renuncia recibiese directamente otros bienes del causante ...